

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0142**

**CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal d), íbidem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*(...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 64 íbidem dice: “*(...) Liquidación sumaria.- En aquellos casos en los cuales una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado no tuviere activos, la Superintendencia, a petición de parte, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Órgano de Control.- El mismo procedimiento aplicará en el caso de liquidación forzosa cuando la entidad no registre activos o no haya realizado actividad económica*”;
- Que,** el artículo 2 del *Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018, establece: “*Liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los socios.- Para que una organización del Sector No Financiero que no tuviere activos ni ha realizado actividad económica o que habiéndola realizado no tuviere activos pueda liquidarse voluntariamente de manera sumaria, deberá existir el acuerdo de sus socios, expresada con el voto de, al menos, las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea general, que sea debidamente convocada para este efecto*”;
- Que,** el artículo 3 del referido Procedimiento establece: “*Requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria.- La organización que solicite una liquidación sumaria voluntaria deberá presentar a la Superintendencia, a través del representante legal o de cualquier directivo lo siguiente: 1. Solicitud de liquidación sumaria voluntaria, en el formato que proporcione la Superintendencia; 2. Copia certificada de la convocatoria asamblea general extraordinaria de socios; 3. Copia certificada del acta de asamblea*

*general extraordinaria en la que se decidió la liquidación voluntaria de la entidad por acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de sus asistentes; 4. Listado de socios presentes en la asamblea debidamente suscrito; 5. Certificado de no tener obligaciones pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; 6. Certificado de no tener obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas; y, 7. Certificado de Bienes Raíces del Registro de la Propiedad en el cual conste que no tiene inmuebles a nombre de la organización. 8. Balance con corte al último ejercicio fiscal, debidamente suscrito por el representante legal y contador en caso de tenerlo.”;*

**Que,** el artículo 4 del Procedimiento ut supra dispone: *“La Superintendencia, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo precedente, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización no ha realizado actividad económica alguna o habiéndola efectuado no tuviere activos, en tal caso, este organismo de control, podrá aprobar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y emitir la correspondiente resolución, en la que además dispondrá la extinción de su personalidad jurídica y su exclusión de los registros correspondientes. De no cumplirse la condición anteriormente indicada, la Superintendencia ordenará su disolución y el inicio de la liquidación voluntaria correspondiente (...)”;*

**Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901646, de 05 de abril de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “ASOPROEMSOPER”, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro;

**Que,** del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-004, de 26 de febrero de 2020, se desprende que mediante solicitud ingresada mediante Trámite No. SEPS-IZ5-2019-001-92231, la señora Cecilia Quezada Quezada, representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “ASOPROEMSOPER”, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando los documentos establecidos como requisitos en el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018;

**Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que el Director Zonal 5 del Sector No Financiero (S) concluye y recomienda lo que sigue: *“(...)5. CONCLUSIONES: .- 5.2. De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la Asociación de Producción Artesanal de Emprendimientos Solidarios de Personas con discapacidad “ASOPROEMSOPER” no posee activos, no adeuda al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, así como no ha realizado actividad económica durante los periodos fiscales cortados al 31 de diciembre de 2018 y 18 de noviembre de 2019, de acuerdo a los estados financieros presentados a esta Institución.- 5.3. En Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Producción Artesanal de Emprendimientos Solidarios de Personas con discapacidad “ASOPROEMSOPER”,*

*celebrada el 19 de noviembre de 2019, previa convocatoria, los asociados resolvieron de forma unánime; (...) la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14 y literal d) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Ibídem y con el artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de fecha 03 de agosto de 2018.- 5.4. La Asociación de Producción Artesanal de Emprendimientos Solidarios de Personas con discapacidad “ASOPROEMSOPER”, cumple con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018, (...).- 5.5. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Artesanal de Emprendimientos Solidarios de Personas con discapacidad “ASOPROEMSOPER”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa para liquidar organizaciones del Sector No Financiero.- 6. **RECOMENDACIONES:** (...) 6.1. La disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Producción Artesanal de Emprendimientos Solidarios de Personas con discapacidad “ASOPROEMSOPER” con RUC No. 0791785308001, en razón de que ha cumplido con todos los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 2 y 3 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 (...);”;*

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0288, de 26 de febrero de 2020, la Directora Zonal 5 del Sector No Financiero (S) pone en conocimiento del Intendente Zonal 5 (E), el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-004;

**Que,** por su parte, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0293, de 27 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) remite al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-004, indicando que concuerda con la recomendación del mencionado informe;

**Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-019, de 20 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “5. **CONCLUSIONES:** .- 5.1. **LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “ASOPROEMSOPER,** ha cumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-28, por lo cual es procedente, declarar la liquidación sumaria voluntaria de la citada organización.- 5.2. Aprobar el presente informe de liquidación sumaria voluntaria, en atención al requerimiento presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “ASOPROEMSOPER.- 6. **RECOMENDACIONES:- 6.1 Declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “ASOPROEMSOPER,** con Registro Único de Contribuyentes No. 0791785308001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo innumerado agregado a

*continuación del artículo 64 de su Reglamento General, así como de los artículos 2, 3 y 4 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, por cuanto la solicitud y la documentación referente a la liquidación sumaria voluntaria cumple con los requisitos legales necesarios (...);*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0184, de 23 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-019, concluyendo y recomendando: “(...) *la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASOPROEMSOPER, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);*”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0188, de 23 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda que: “(...) *la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ASOPROEMSOPER, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);*”;

**Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1172, de 22 de abril de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1172, el 22 de abril de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “ASOPROEMSOPER”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791785308001, domiciliada en el cantón Machala, provincia de El Oro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo innumerado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 2, 3 y 4 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “ASOPROEMSOPER”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0791785308001, extinguida de pleno derecho, conforme al artículo 4 del Procedimiento para las Liquidaciones Sumarias de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028, de 03 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “ASOPROEMSOPER”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “ASOPROEMSOPER” del registro correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la señora Cecilia Isabel Quezada Quezada, ex Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “ASOPROEMSOPER”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD “ASOPROEMSOPER”; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.



**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**QUINTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de mayo de 2020.

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**